

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

3 de diciembre de 2020

Expediente: 2020 -00058

Ejecutivo

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario según el artículo 440 del C. G. P.

Mediante proveído del 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **Lina Zoranyi Neva Rodríguez** según obligación contenida en el Pagaré No. 3550083721 de fecha de creación el 25 de noviembre de 2016.

La demandada fue notificada personal y en auto anterior, se tuvo por no contestada la demanda porque pese que allegó la contestación, se verificó que no se aportó poder y/o mandato al abogado por la demandada, por tal razón el despacho la tendrá por no contestada la demanda ejecutiva porque no se cumplió los requisitos del mencionado artículo.

El legislador previo que, ante la ausencia de réplica del ejecutado, se autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de cancelar a cargo de la deudora, regulación legal consagrada especialmente por el inciso 2) del artículo 440 del C.G.P. Así las cosas a ello se procederán, pues la ausencia de contradicción de parte de la demandada, conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

Como quiera que con la demanda se allegó título ejecutivo que reúne los requisitos legales y la demandada fue notificada por aviso, en legal forma, del mandamiento de pago, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones.

En ese orden de ideas, al no presentarse oposición a la demanda y sus pretensiones según constancia secretarial, venció en silencio el término otorgado, y debidamente facultado por la ley, el Juzgado emitirá el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución.

Con fundamento en el inciso 2) del artículo 440 del Código General del Proceso, y artículo 42 ibídem, El juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (Cundinamarca),

### **Resuelve**

**Primero:** Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **Lina Zoranyi Neva Rodríguez**, conforme la orden coercitiva del 12 de marzo de 2020, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.

**Segundo:** Decretar el AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al demandado, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalente al 1% del valor del crédito a la fecha de esta providencia.

Quinto: Reconocer al Dr. CARLOS JOSE SANDOVAL, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, en el presente proceso de ejecución.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA</b>	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
<b>NATALY RODRIGUEZ VARGAS</b> Secretaria	

Firmado Por:

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff9963698b1d18f0e1eb15303354a26f243c8c8583feeda0c5578d9804b5c

3

Documento generado en 03/12/2020 11:53:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>